

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ABONO DE LOMBRIZ EL ÁGUILA, S. DE R.L. MI. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 119/2017-IM-SEBIDESO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE HUMUS DE LOMBRIZ ROJA CALIFORNIA

CONTRATO No. 119/2017-IM-SEBIDESO ABONO DE LOMBRIZ EL ÁGUILA, S. DE R.L. MI. DE C.V.

Contrato de adquisición de humus de lombriz roja califorina, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Oficial Mayor**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Abono de Lombriz el Águila, S. de R.L MI. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Saúl Torres Campos**, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **554/2017** del sistema SIIF, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social solicitó la adquisición de humus de lombriz roja califorina, con recursos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 04 de agosto del 2017 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-42-17**; llevándose a cabo el día 08 de agosto del 2017 la junta de aclaraciones y el 11 de agosto del 2017 la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el fallo de adjudicación del citado procedimiento el día 14 de agosto del 2017.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió la adjudicación a favor del proveedor **Abono de Lombriz el Águila, S. de R.L MI. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación; por un importe total de **\$295,972.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, monto que en términos de lo dispuesto en el artículo 2-A fracción I, inciso f) de la Ley del Impuesto al Valor agregado, se encuentra grabado en razón de una tasa del 0%.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	<small>PROVEEDOR: ABONO DE LOMBRIZ EL ÁGUILA, S. DE R.L. M.I. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL</small>
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	<small>CONTRATO No. 119/2017-IM-SEBIDESO</small>

- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor** del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el nombramiento número 002/2016, de fecha 1º de diciembre del 2016 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 30 de junio del 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 554/2017.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR07033**, con fecha de inscripción el día 12 de abril del 2017.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende del Contrato Constitutivo de Sociedades de Responsabilidad Limitada Microindustriales o Artesanales con número de registro de la Secretaría de Relaciones Exteriores 200809MI0443, de fecha 28 de abril del 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de abril del 2008.
- 2.3. Que su representante legal es el **C. Saúl Torres Campos**, quien acredita su calidad como tal mediante la cláusula séptima del el instrumento público señalado en el antecedente 2.2, y con la escritura pública número 16,476, volumen 264, de fecha 14 de marzo del 2017, otorgada ante la fe del licenciado Ciro Silva Murguía, Notario Público número 46 de los del Estado de Aguascalientes, por lo que manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que dentro de su objeto social se encuentra venta de bienes a fines a los del objeto del presente contrato, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la venta de los bienes objeto del presente contrato.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle 16 de Septiembre número 16, Colonia Pabellón de Arteaga centro, en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags, C.P. 20670, con números telefónicos 465 95 82 848 y 465 10 34 442 y cuenta de correo electrónico humus-aguila@hotmail.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ABONO DE LOMBRIZ EL ÁGUILA, S. DE R.L MI. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 119/2017-IM-SEBIDESO

- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **ALA080428U6A**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con clave **H86-11108-13-9**, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales en materia de seguridad social.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: “Las Partes” conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social.

El Proveedor: Abono de Lombriz el Águila, S. de R.L MI. de C.V.

Los Bienes: El humus de lombriz roja califonia, cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-42-17.**

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición humus de lombriz roja califonia, requerido por **“La Secretaría”**, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato; bienes que **“El Proveedor”** deberá entregar de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente instrumento legal.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ABONO DE LOMBRIZ EL ÁGUILA, S. DE R.L. M.I. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO No. 119/2017-IM-SEBIDESO

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de “Los Bienes” objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	147,986	KILOGRAMO	HUMUS DE LOMBRIZ ROJA CALIFORNIA “LOMBRICOMPOSTA” 100% ORGÁNICO, ECOLÓGICO, PRODUCTO QUE SALE DEL TUBO DIGESTIVO DE LA LOMBRIZ, LIBRE DE PLAGAS ENFERMEDADES Y LIBRE DE MALOS OLORES, ES UN MATERIAL SUAVE AL TACTO, COLOR CAFÉ OSCURO Y OLOR A MANTILLO DE BOSQUE, LAS CARACTERÍSTICAS DEL HUMUS SON: FAVORECE LA ABSORCIÓN RADICULAR DE ELEMENTOS NUTRITIVOS PARA LA PLANTA, INFUYE EN FORMA EFECTIVA EN LA GERMINACIÓN DE LAS SEMILLAS, LA ACCIÓN MICROBIANA DEL HUMUS HACE ASIMILABLE PARA LA PLANTA MINERALES COMO EL FÓSFORO, CALCIO, POTASIO, MAGNESIO ETC. PROTEGE A LA PLANTA DE CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA. POR EL ALTO CONTENIDO DE ÁCIDOS HÚMICOS Y FÚLMICOS MEJORA LAS CARACTERÍSTICAS QUÍMICAS DEL SUELO. PRESENTACIÓN EN COSTALES DE 40 KILOS. CUMPLE CON LAS NORMAS NMX-FF-109-SCFI-2007-2008. CUENTA CON UN AÑO DE GARANTÍA A PARTIR DE LA ENTREGA Y EN CASO DE REQUERIRSE REPOSICIÓN, NO SERÁ MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES.	\$2.00	\$295,972.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$295,972.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$295,972.00
				I.V.A.	\$0.00
				TOTAL	\$295,972.00

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$295,972.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, monto que en términos de lo dispuesto en el artículo 2-A fracción I, inciso f) de la Ley del Impuesto al Valor agregado, se encuentra grabado en razón de una tasa del 0%.

TERCERA. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato de la siguiente manera:

	NO. DE HUERTOS	TOTAL DE KILOS A ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
ZONA URBANA (10 KILOGRAMOS POR HUERTO)				
INSURGENTES	20	200	3ERA. SEMANA DE AGOSTO	MATEO ALMANZA 202
PALOMINO DENA	20	200	3ERA. SEMANA DE AGOSTO	GILBERTO LOPEZ VELARDE 302
LOS PERICOS	20	200	3ERA. SEMANA DE AGOSTO	GILBERTO LOPEZ VELARDE 302
GUADALUPE POSADA	20	200	4TA. SEMANA DE AGOSTO	AV. LA SALUD 302 ESQ. CATEDRATICOS
OJO DE AGUA DE PALMITAS	19	190	3ERA. SEMANA DE AGOSTO	AV. LA SALUD 302 ESQ. CATEDRATICOS
NORIAS DE OJOCALIENTE	38	1er. 180 2da. 200	3ERA. SEMANA DE AGOSTO 4TA. SEMANA DE NOV.	AV. LA SALUD 302 ESQ. CATEDRATICOS
NORIAS DE PASO HONDO	38	1er. 180 2da. 200	3ERA. SEMANA DE AGOSTO 3ERA. SEMANA DE NOV.	AV. LA SALUD 302 ESQ. CATEDRATICOS
VILLA LICENCIADO JESUS TERAN (CALVILLO)	36	1er. 170 2da. 190	4TA. SEMANA DE AGOSTO 2DA. SEMANA DE NOV.	ALFREDO TORRES 101 BARRIO DE LA IGLESIA
POCITOS	37	1er. 180 2da. 190	1ERA. SEMANA DE SEP. 1ERA. SEMANA DE NOV.	AV. JESUS MARIA 302 (405) COL. POCITOS
ZONA RURAL (MUNICIPIOS) (500 KILOGRAMOS POR HUERTO)				

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ABONO DE LOMBRIZ EL ÁGUILA, S. DE R.L. M.I. DE C.V.
		ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 119/2017-IM-SEBIDESO

CALVILLO	53	1er 2da	13500 13000	2DA. SEMANA DE SEP. 4TA. SEMANA DE NOV.	CALLE SERAPIO FIGUEROA 223 COL. LIBERAL
ASIENTOS	53	1er 2da	13500 13000	3ERA. SEMANA DE SEP. 3ERA. SEMANA DE SEP.	AV. AGUASCALIENTES 53 LAZARO CARDENAS ASIENTOS
VILLA JUAREZ	52	1er 2da	13000 13000	4TA. SEMANA DE SEP. 2DA. SEMANA DE NOV.	AV. AGUASCALIENTES 53 LAZARO CARDENAS ASIENTOS
JESUS MARIA	53	1er 2da	13500 13000	1ERA. SEMANA DE OCT. 1ERA. SEMANA DE NOV.	MATAMOROS 704 ZONA CENTRO
RINCON DE ROMOS	53	1er 2da	13000 13500	2DA. SEMANA DE OCT. 4TA. SEMANA DE OCT.	FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE SAN JOSE DEL RINCON
TEPEZALA	27		13500	3ERA. SEMANA DE OCT.	AVENIDA 12 DE DICIEMBRE S/N UNIDAD DEPORTIVA, BLVD GRANADOS ROLDAN.
OFICINA SEBIDESO			6	3ERA. SEMANA DE AGOSTO	BOULEVARD JOSE MA CHAVEZ # 3202 CD INDUSTRIAL
			TOTAL:	147,986	

“El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” en costales de 40 kilogramos con su consistencia en polvo, recomendable para el mejoramiento de los suelos, 100% orgánico, ecológico, con las especificaciones de calidad, fertilidad y sanidad. “El Proveedor” se obliga a que “Los Bienes” cumplan con la norma NMX-FF-109-SCFI-2007-2008

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º segundo párrafo, 6º y 7º de “La Ley”, designa como responsables de la recepción de “Los Bienes”, y de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, al C.P. Ubaldo Huerta Muro en su carácter Director General Administrativo, de manera conjunta con el Ing. Ma. Del Refugio López Rodríguez, en su carácter de Directora General de Combate a la Pobreza y Atención a Grupos Vulnerables, y la C. Aidé Montañez Pérez en su carácter de Jefa de Departamento de Combate a la Pobreza, todos adscritos a “La Secretaría”, o a quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

De igual manera, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “La Ley”, “La Secretaría” a través de los responsables indicados en la presente cláusula como responsables de la recepción de “Los Bienes”, se obliga a vigilar que éstos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

QUINTA. PAGO.- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en parcialidades conforme a las entregas realizadas por el proveedor en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “La Ley” los pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “La Secretaría” los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega parcial de “Los Bienes” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente, debidamente sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ABONO DE LOMBRIZ EL ÁGUILA, S. DE R.L. M.I. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 119/2017-IM-SEBIDESO

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTO. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.**- “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los bienes adquiridos al amparo del presente contrato por el periodo 12 meses contados a partir de la entrega de los mismos.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en los bienes, “El Proveedor” queda obligado a reponer los bienes entregados en malas condiciones en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

De igual manera “El proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ABONO DE LOMBRIZ EL ÁGUILA, S. DE R.L. M.I. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 119/2017-IM-SEBIDESO

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalados en la cláusula segunda del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ABONO DE LOMBRIZ EL ÁGUILA, S. DE R.L. M.I. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 119/2017-IM-SEBIDESO

las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de adquisición de este contrato a “**La Secretaría**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes objeto del presente aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Proveedor**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- INCREMENTO DE BIENES.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” podrá solicitar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Bienes**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**La Secretaría**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES LABORALES.- “**El Proveedor**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “**Los Bienes**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “**Los Bienes**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Proveedor**” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “**El Proveedor**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” por ese concepto, “**El Proveedor**” le reembolsará a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La Oficialía**” por sí o a solicitud de “**La Secretaría**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

 OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ABONO DE LOMBRIZ EL ÁGUILA, S. DE R.L. M.I. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 119/2017-IM-SEBIDESO

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, salvo que sea por causa de caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada por “El Proveedor”.
- b) La falta de presentación o el incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Bienes”.
- c) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato o con motivo del mismo, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “La Secretaría”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición de “Los Bienes”, “El Proveedor” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “La Ley”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

	OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ABONO DE LOMBRIZ EL ÁGUILA, S. DE R.L. M.I. DE C.V.
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-42-17**.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 18 de agosto del año 2017.

“LA OFICIALÍA”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

C. SAÚL TORRES CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL DE
ABONO DE LOMBRIZ EL ÁGUILA,
S. DE R.L. MIDE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

ING. MA. DEL REFUGIO LÓPEZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE COMBATE A LA
POBREZA Y ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES DE LA SECRETARÍA DE
BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

C. UBALDO HUERTA MURO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y
DESARROLLO SOCIAL

C. AIDÉ MONTAÑEZ PÉREZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE COMBATE A LA
POBREZA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR
Y DESARROLLO SOCIAL



Liberty
Fianzas

Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 R.F.C. PFI9712228W1

AUTORIZADA POR LA S.H.C.P.



Lugar: AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES A 18 DE AGOSTO DE 2017

POLIZA DE FIANZA

Fianza No. 1888500-0000

Inicio de Vigencia: 18 DE AGOSTO DE 2017

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO

Fiado: ABONO DE LOMBRIZ EL AGUILA S DE RL MI DE CV *****

Domicilio: 16 DE SEPTIEMBRE NO. 16, COL. ZONA CENTRO, C.P. 20670, PABELLON DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES

Beneficiario: SECRETARIA DE FINANZAS

Domicilio: AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES, AGS., MÉXICO

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de: \$29,597.20

Veintinueve Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos 20/100 M.N.

ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

PARA GARANTIZAR POR ABONO DE LOMBRIZ EL AGUILA, S. DE R.L. M.I. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 119/2017-IM-SEBIDESO, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE HUMUS DE LOMBRIZ ROJA CALIFORNIA, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$295,972.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO I.V.A.; ÁREA REQUISITANTE: SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES, AGS.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y PARRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGА ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES EN QUÉ SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO PREVIO AVISO A LA AFIANZADORA. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. FIN DE TEXTO.

	Liberty Fianzas		Liberty Fianzas
LÍNEA DE VALIDACIÓN 14WNXMDNX			
MA. REBECA MARTINEZ VÁLADEZ		MARIA DEL ROSARIO PEREZ BAEZ	
Subdirector Occidente		Ejec Ctas Esp Sr.	